icfes mejor saber

Prosperidad para todos

ORDEN DE SERVICIOS

No. de la Orden	**71**	**Fecha:**	16 FEB 2012
Contratante:	**ICFES**	**NIT.**	**860.024.301-6**
Contratista:	**ASSO LTDA ASESORIAS Y SERVICIOS EN SALUD OCUPACIONAL**	**NIT o C.C**	**800017218**
Dirección	Calle 42 A No 13-33	**Teléfono**	287.30.29

OBJETO DE LA ORDEN:

El CONTRATISTA se compromete con el ICFES a realizar los exámenes médicos ocupacionales de ingreso, egreso y periódicos, así como las actividades de prevención en el marco del programa de salud ocupacional del ICFES

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:	Durante la ejecución de la orden, se obliga para con el ICFES a 1. Realizar exámenes médicos ocupacionales: de ingreso, de retiro, médicos programados, nutricionales o vacunación según el caso, de acuerdo con las condiciones previstas en las condiciones técnicas de los términos de referencia. 2. Entregar informes de morbilidad y de aptitud, relacionados con las condiciones de salud de los funcionarios del Instituto y de acuerdo lo establece el numeral 2 de los términos de referencia. 3. Acordar con el supervisor del orden las actividades de salud ocupacional requeridas, según los resultados de exámenes y el programa de salud ocupacional. 4. Enviar con el paciente el resultado del examen de ingreso y de aptitud en sobre cerrado dirigido a la Subdirección de Talento Humano y entregar al paciente en sobre cerrado el resultado del examen de egreso. 5. Atender a los funcionarios en las diferentes sedes del proveedor, o en las instalaciones del ICFES, previamente acordado con el supervisor del orden para tal fin. 6. Sugerir y realizar, en caso que se requiera, estrategias acordadas con el ICFES, con el fin de prevenir enfermedades ocupacionales. 7. Remitir a los funcionarios a la EPS por parte del médico ocupacional con concepto médico en caso de ser requerido 8. Sugerir al ICFES cambios de funciones o condiciones de trabajo cuando las mismas afecten el estado del funcionario. 9. Entregar al ICFES reporte individual con certificado de aptitud avalados por el profesional competente. 10. Las evaluaciones médicas ocupacionales deben ser realizadas por médicos especialistas en medicina del trabajo o salud ocupacional, con licencia vigente en salud ocupacional, siguiendo los criterios definidos en el programa de salud ocupacional, los sistemas de vigilancia epidemiológica o los sistemas de gestión, así como los parámetros que se determinan en la Resolución No. 2346 de 2007 y 1918 de 2009. 11. Realizar actividades asociadas a

	salud ocupacional que se consideran pertinentes y que están contenidas en la propuesta, de acuerdo a las especificaciones técnicas contenidas en los términos de referencia 12. Hacer entrega de los respectivos carnés a quienes se les apliquen las vacunas. 13. Guardar la debida reserva sobre el diagnostico y las historias clínicas que maneje dando cumplimiento a las resoluciones 2346 de 2007 y 1918 de 2009. 14. Permitir visitas de inspección a sus instalaciones por parte del supervisor del orden o a quien el designe, con el fin de verificar las condiciones de recurso humano e infraestructura durante la ejecución del orden. 15. Entregar informe de las actividades desarrolladas durante la ejecución del orden, y mensualmente entregar un diagnóstico general de salud de la población trabajadora valorada, el cual se utilizará para el cumplimiento de las actividades de los Subprogramas de medicina preventiva y del trabajo . 16. Garantizar la disposición del personal médico y auxiliar requerido, cumpliendo los requisitos exigidos durante el plazo de ejecución del orden. 17. Cumplir con las normas de bioseguridad establecidas en el servicio, así como las normas de higiene y seguridad industrial. 18. Las instalaciones deben cumplir con los criterios establecidos por la secretaria Distrital de salud y disponer de los equipos, elementos, y materiales necesarios para la prestación del servicio. 19. Atender de manera diligente las recomendaciones y sugerencias impartidas por el ICFES, a través del supervisor. 20. Presentar las facturas necesarias para el pago y con los soportes correspondientes. 21. Disponer para la ejecución del orden del recurso humano propuesto en la oferta. Cualquier cambio en dicho recurso humano requerirá ser manifestado con dos días de anticipación para la a verificación por parte del ICFES del perfil solicitado. 22. Garantizar la calidad del servicio y responder por él. 23. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales situaciones, el contratista deberá informar de tal evento al ICFES para que se adopten las medidas necesarias. 24. Las demás que se requieran para el adecuado desarrollo del orden.
OBLIGACIONES DEL ICFES:	El ICFES durante la ejecución del orden, se obliga para con EL CONTRATISTA a: 1. Informar el listado de funcionarios que participarán en las actividades de salud y ofrecer el apoyo en la citación de los funcionarios. 2. Ofrecer un sitio adecuado para las actividades de salud ocupacional que se lleven a cabo en el ICFES. 3. Realizar el pago oportuno de cada una de las

	facturas, correspondientes a cada uno de los exámenes realizados. 4.Ejercer la supervisión del orden 5. Acordar con el contratista las actividades de salud ocupacional requeridas, según los resultados de exámenes y el programa de salud ocupacional. 6. Brindar el apoyo y colaboración necesaria para el óptimo desarrollo del objeto contractual. 7.Las demás que se requieran para el adecuado desarrollo del objeto contractual.
DURACION Y PLAZO:	El plazo único de ejecución de la presente orden será hasta el 20 de diciembre de 2012.
VALOR DE LA ORDEN:	Para todos los efectos legales y fiscales el valor total de la orden será de **DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE ($17.287.200),** que incluye todos los costos directos e indirectos que su ejecución conlleve.
FORMA DE PAGO:	EL ICFES cancelará al CONTRATISTA el valor del orden facturando mensualmente los exámenes y/o actividades realizadas durante el mes, y conforme a los precios establecidos en la propuesta presentada adjudicada. PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos del pago, además de la factura, EL CONTRATISTA debe presentar certificación de recibo a satisfacción suscrita por el Supervisor del Orden y el documento que acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral . El pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos; las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos a que se obliga el ICFES se realizarán dentro de los diez (10) días siguientes al cumplimiento los requisitos exigidos en la presente cláusula, y quedan subordinados al Programa Anual de Caja (PAC).
CDP:	Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 205 del 9 de febrero de 2012
SUPERVISOR:	La vigilancia y seguimiento de la presente orden estará a cargo OSWALDO ALEJANDRO CASTELLANOS GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No 79.575.988 o por la persona designada por el ordenador del gasto del **ICFES.**
GARANTÍAS:	Para la ejecución del orden, el CONTRATISTA deberá constituir la Garantía Única a favor del INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES, identificado con el NIT. 860.024.301-6, expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia o una garantía bancaria, que ampare los riesgos y

	vigencias en los siguientes términos: **A.** De cumplimiento general del orden, por una suma igual al diez por ciento (10%) del valor total del orden y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y cuatro (04) meses más. **B.** Calidad del servicio del orden, cada una por una suma igual al diez por ciento (10%) del valor total del orden y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y cuatro (04) meses más. **C.** Pago de salarios y prestaciones sociales, por una suma igual al cinco por ciento (05%) del valor total del orden y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y tres (3) años más. Adicional a lo anterior deberá constituir la siguiente póliza de seguro o en el evento de poseerla allegar un certificado mediante el cual se manifieste que se extiende la cobertura al ICFES: **A.** Responsabilidad Civil Extracontractual: por daños causados a bienes del ICFES y a terceros, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del orden con una vigencia igual al término de ejecución del orden, cumpliendo además con las siguientes especificaciones: Tipo de cobertura: Todo riesgo de responsabilidad civil. Interés asegurable: Los perjuicios patrimoniales que sufra el asegurado con motivo de la responsabilidad civil en que incurra, de acuerdo con la ley colombiana, por lesiones o muerte a personas o destrucción o pérdida de bienes, causados durante el giro normal de sus actividades. **PARÁGRAFO PRIMERO**: La GARANTÍA ÚNICA así como las pólizas deberán ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y /o el valor de la orden. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso que la liquidación exceda los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del término de ejecución, la entidad informará al CONTRATISTA el plazo adicional por el cual deba ampliar la cobertura de las pólizas
INDEMNIDAD Y CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:	El **CONTRATISTA** mantendrá indemne al **ICFES** contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el **CONTRATISTA** o su personal, o SUBCONTRATISTAS, durante la ejecución del objeto y obligaciones de la orden. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el ICFES por asuntos, que según la orden sean de responsabilidad del **CONTRATISTA**, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al Instituto y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. **El ICFES**, a solicitud del **CONTRATISTA**, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el **CONTRATISTA** a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al **ICFES**, sin que la responsabilidad del

07 16 FEB 2012

	CONTRATISTA se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que el **ICFES** en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el **CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa del ICFES éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al **CONTRATISTA,** quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el **CONTRATISTA**, el ICFES tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al **CONTRATISTA**, por razón de los servicios motivo de la orden, o utilizar cualquier otro medio legal. En caso de declaratoria de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** o de incumplimiento grave de la orden, el **CONTRATISTA** pagará al **ICFES**, un valor equivalente al 10% por ciento del valor de la orden que se considera como pago parcial, pero no definitivo, de los perjuicios causados al **ICFES** y que se hará efectiva directamente por el **ICFES** del pago o saldo a favor del **CONTRATISTA** por esta orden, o de la garantía constituida y si esto no fuera posible o suficiente, se cobrará por vía judicial.
MULTAS:	En caso de retardo o incumplimiento de las obligaciones contractuales, El CONTRATISTA conviene en pagar al ICFES, multas sucesivas por una suma igual al 1% del valor de la orden, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el veinte por ciento (20%) del valor total de la orden. Para aplicar la multa el Supervisor requerirá por escrito al CONTRATISTA, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento exponga por escrito las causas que llevaron al incumplimiento. Una vez recepcionadas las explicaciones, al día hábil inmediatamente siguiente se reunirá el supervisor de la orden con el CONTRATISTA, para determinar si el incumplimiento es imputable al CONTRATISTA, de ser así, habrá lugar al pago de la multa correspondiente. De toda la actuación se dejará constancia escrita. La multa se causará por cada hecho constitutivo de incumplimiento. El CONTRATISTA autoriza al ICFES para que el valor de las multas a que se refiere este numeral sea descontado del saldo pendiente de pago a su favor, en la factura del mes en que se produjo el incumplimiento. Si no existen saldos a favor del CONTRATISTA para descontar las sumas que resulten de la aplicación de esta cláusula, las mismas se harán efectivas con cargo al amparo de cumplimiento de la garantía única. Si ni lo uno ni lo otro fuere posible, el ICFES adoptará las medidas a

	que haya lugar. El ICFES impondrá las multas a que se refiere esta cláusula mediante comunicación escrita dirigida al CONTRATISTA, en la cual se identifiquen los hechos que determinaron su imposición. De persistir el incumplimiento o cuando éste tenga grave incidencia en la continuación de la orden se dará aplicación a las disposiciones contenidas en la presente orden y en las disposiciones de la Ley.
FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA ORDEN:	Se fundamenta la presente contratación en el Acuerdo 014 del 26 de agosto de 2011, en el artículo 32 que indica: (...) "... *Formas contractuales. EL ICFES, dependiendo de la cuantía del orden a celebrar, consignarán los acuerdos en una de las dos formas contractuales: 1. Cuando la cuantía del orden a celebrar sea menor o igual a cincuenta (50) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes SMLMV, el Instituto suscribirá acuerdos denominados ÓRDENES DE DE SERVICIO, ÓRDENES DE COMPRA U ÓRDENES DE TRABAJO, según se trate de la contratación de un servicio, la adquisición de un bien o la realización de una labor, para lo cual se utilizaran los formatos que para tales fines disponga y defina la empresa. En estos casos, se entenderá que el acuerdo se perfecciona cuando el ordenador del gasto suscriba la orden de compra, de servicios o de trabajo. En cada caso y según el tipo y alcance del orden, la empresa analizará si requiere el otorgamiento de garantías...*" y en el art 15 numeral 2 que indica: "Artículo 15. Modalidades. El ICFES seleccionará a sus contratistas a través de dos procedimientos: Convocatoria Pública y Selección Directa. La definición del procedimiento dependerá, por regla general, de la cuantía estimada del orden, de acuerdo con lo siguiente: ... 2. Salvo en los casos excepcionales que de manera expresa se consignan en éste Manual, cuando el valor del bien o servicio a contratar sea inferior a novecientos (900) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes SMLMV, la selección del contratista se efectuará a través del mecanismo **SELECCIÓN DIRECTA**, a que se refiere el artículo 16 del presente Manual...". En lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, la cual establece "...*Los ordens que deba celebrar y otorgar el ICFES como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado.*"; y en la Constitución Política de Colombia, especialmente por lo consagrado en los artículos 209 y 267 y por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007. La presente contratación se encuentra soportada en la requisición realizada por el ICFES y demás documentos que la soporta.
PARAFISCALES E	El contratista manifiesta encontrarse al día en el pago de

ORDEN DE SERVICIOS 071 16 FEB 2012

INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:	aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con el artículo 50 de la ley 789 de 2002. Igualmente manifiestan las partes bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incursas en ninguna de las causales previstas en la Constitución o en la Ley, que les impidan suscribir la presente orden y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el proceso del mismo, procederán conforme lo dispone los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993.
PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:	La presente orden se perfecciona con la firma del ordenador del gasto. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal, la aprobación de la póliza correspondiente por parte del ICFES. **PARÁGRAFO:** El **CONTRATISTA** dentro de los dos (2) días siguientes al perfeccionamiento de la orden deberá allegar la garantia solicitada.
ESTIPULACIONES ADICIONALES:	Las partes acuerdan que se dará por terminada la orden en los siguientes casos: **a)** Mutuo acuerdo entre las partes, **b)** Incumplimiento grave reiterado de alguna de las obligaciones del CONTRATISTA, **c)** Vencimiento del plazo, **d)** Cumplimiento del objeto contratado, **e)** Condición resolutoria, de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil. El pago de impuestos y retenciones que surjan con la presente orden, serán a cargo del contratista y retenidos por el ICFES, descontándolos de los pagos que se le hagan. La presente orden no genera vinculación laboral alguna entre las partes. Las partes se comprometen a solucionar las diferencias que se den en ejecución de la presente orden por arreglo directo, conciliación y transacción; igualmente acuerdan que podrán suspender la ejecución de la orden, de común acuerdo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito. Finalmente, acuerdan liquidar la presente orden de común dentro de los cuatro (04) meses siguientes a su terminación.
ANEXOS	Forman parte integral de la presente orden la requisición y documentos del contratista.
En constancia firma	
ADRIANA GIL GONZALEZ Subdirectora de Abastecimiento y Servicios Generales	

Elaboró: ADRIANA DIAZ IZQUIERDO